



Requisitos del Manual del Estudiante de las Escuelas Públicas Autónomas Autorizadas Año escolar 2025-2026

Este documento describe los requisitos mínimos, sin ningún orden en particular, para el manual del estudiante emitido por la Comisión de Escuelas Públicas Autónomas (charter en inglés) Autorizadas. Al comienzo de cada año escolar, las escuelas públicas autónomas autorizadas deben presentar su manual del estudiante al distrito a través del calendario de informes. El personal de la Comisión revisará el manual para asegurarse de que contiene los requisitos mínimos descritos en el presente documento.¹

El manual del estudiante deberá transcribir el texto completo, cuando se indique, incluido en [las políticas](#) o leyes de la [LEA de la Comisión](#). Las páginas 20 a 34 de este documento contienen el apéndice del manual del estudiante. La información contenida en estas páginas debe incluirse en todo manual del estudiante de escuelas autónomas autorizadas por la Comisión.

Este documento contiene lo siguiente:

- I. Requisitos mínimos del Manual del Estudiante
 - Información adicional sobre los avisos a los padres requeridos por la Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés).
- II. Apéndice del manual del estudiante
 - Política 1200 de la LEA de la Comisión²
 - Tabla de guía para resolución de quejas/reclamaciones
 - Procedimiento de la LEA de la Comisión 1036
 - Aviso del Derecho a solicitar traducción de información del distrito
- III. Garantías del manual del estudiante

¹ Este documento es aparte del documento obligatorio de la Comisión de políticas, procedimientos y planes. Si bien las políticas y procedimientos pueden estar contenidos en el manual del estudiante, este documento está destinado a cubrir solo la información obligatoria en un manual del estudiante que se envía a casa para los estudiantes y padres.

² Todas las [políticas y procedimientos de la LEA de la Comisión](#) están disponibles en el [sitio web de la Comisión](#).

I. Requisitos mínimos del manual del estudiante

Requisito	Notas	Referencias
1. Apéndice del Manual del Estudiante de la Comisión de Escuelas Públicas Autónomas	Texto completo	Comenzando en la página 15 de este documento
2. Política(s) de quejas/reclamaciones Escuela	Texto completo	Política de la LEA de la Comisión 1200, 5104, 6304
3. Aviso del derecho de los padres a solicitar información sobre las cualificaciones de maestros/ paraprofesionales	Texto completo	Artículo 6312, Título 20 del U.S.C. (Código de EE.UU.) (Artículo 1112(e)(1)(A) de la ESSA)

Requisito	Notas	Referencias
<p>4. Aviso de los derechos de los padres bajo la Ley de Derechos de la Familia a la Educación y a la Privacidad (FERPA, por sus siglas en inglés)</p>	<p>Texto completo</p> <p>El aviso debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La información que la escuela designa como información del directorio; • El derecho a no participar en la divulgación de la información del directorio de sus hijos; • El derecho a dar consentimiento antes de que la escuela revele información de identificación personal de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento; • Los criterios para determinar quién se considera un funcionario escolar y qué constituye un interés educativo legítimo; • El derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos del niño y solicitar enmendar los registros; y • El derecho a presentar una queja sobre un supuesto incumplimiento de la FERPA. <p>Este es un ejemplo de aviso de la FERPA .</p>	<p>FERPA, Artículo 1232(g), Título 20 del U.S.C.</p>
<p>5. Notificación a los padres del derecho a optar por no divulgar información de los estudiantes a reclutadores militares o de instituciones de educación superior</p>	<p>Texto completo</p> <p>Conforme a la ESSA, se debe notificar a los padres que la escuela divulga los nombres, direcciones y números de teléfono de los estudiantes de secundaria a reclutadores militares e instituciones de educación superior a menos que los padres opten por no hacerlo.</p> <p>Este aviso se puede dar junto con el aviso de los derechos de los padres bajo la FERPA.</p>	<p>Artículo 7908, Título 20 del U.S.C.</p>

Requisito	Notas	Referencias
<p>6. Notificación de los derechos de los padres conforme a la Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno (PPRA, por sus siglas en inglés)</p>	<p>Texto completo</p> <p>El aviso debe incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los derechos de los padres con respecto a la realización de encuestas, recopilación y uso de información con fines de mercadeo, y ciertos exámenes físicos. <p>Este es un ejemplo de aviso de la PPRA .</p>	<p>PPRA, Artículo 1232(h), Título 20 del U.S.C.</p>
<p>7. Notificación de comidas gratuitas y a precio reducido y/o leche gratis</p>	<p>Supongamos que una escuela participa en el Programa Nacional de Almuerzos Escolares, el Programa de Desayunos Escolares o el Programa Especial de Leche. En ese caso, deben proporcionar a los padres y al público información sobre comidas gratuitas y a precio reducido y/o leche gratis cerca del comienzo de cada año escolar.</p> <p>Las escuelas también deben proporcionar a los padres un formulario de solicitud.</p> <p>Las escuelas no pueden revelar la categoría de idoneidad a comidas gratuita y a precio reducido de los niños, a menos que el solicitante de dicha información se encuentre en una de las categorías especificadas en la Ley Nacional de Almuerzos Escolares.</p> <p>Los Formularios de Tennessee están disponibles en el sitio web del Departamento.</p>	<p>Artículo 245.5, Título 7 del C.F.R; Artículo 1758(b)(6)(A)(i)-(v), Título 42 del U.S.C.</p>

Requisito	Notas	Referencias
8. Política de participación de la escuela, los padres y la familia	<p>Texto completo</p> <p>Cada escuela que funciona conforme al Título I también debe crear conjuntamente y en acuerdo con los padres y familias de los niños participantes, y distribuirles una política escrita de participación de padres y familias a nivel escolar que debe incluirse en el manual del estudiante.</p>	<p>ESSA, Artículo 6318(b); (c), Título 20 del U.S.C.</p>
9. Notificación a los padres de todas las pruebas obligatorias del estado y exámenes obligatorios del distrito que serán administrados en el próximo año escolar	<p>Texto completo</p> <p>Además de la notificación de las pruebas obligatorias del distrito o estado, los padres de los niños seleccionados para participar en cualquier evaluación del NAEP deben ser informados antes de que se administre la evaluación de que su hijo puede ser excusado de participar por cualquier razón, no está obligado a terminar ninguna evaluación y no está obligado a responder ninguna pregunta del examen.</p> <p>Esta notificación se puede incluir en la lista del manual del estudiante de todas las pruebas obligatorias del estado y el distrito.</p> <p>Vea la política del T.C.A. y la LEA para requisitos específicos.</p>	<p>Artículo 49-6-6007, Código Anotado de TN (T.C.A., por sus siglas en inglés)</p> <p>Política de la LEA de la Comisión 4603</p>

Requisito	Notas	Referencias
10. Código de conducta y/o política disciplinaria estudiantil, política de tolerancia cero y política sobre Autoridades de Audiencias Disciplinarias	Resumen con enlace a texto completo o texto completo 3	Política de la LEA de la Comisión 6300, 6313, 6309, 6317
11. Aviso a los estudiantes que están sujetos a pruebas de drogas, motivos para las pruebas, procedimientos, sanciones y derecho a negarse.	Resumen con enlace a texto completo o texto completo	Política de la LEA de la Comisión 6307

3 Si el manual del estudiante sirve como manual de políticas de la escuela, entonces el texto completo debe ser incluido. Si la escuela mantiene las políticas de la escuela aparte del manual del estudiante (es decir, en un manual de políticas aparte o en el sitio web de la escuela), entonces un resumen de la política puede ser colocado en el manual del estudiante junto con un enlace al texto de la póliza completa, a menos que se requiera el texto completo.

Requisito	Notas	Referencias
12. Política de asistencia escolar	<p>Resumen con enlace a texto completo o texto completo</p> <p>En o antes del comienzo de cada año escolar, el líder de la escuela notificará por escrito a los padres (o tutores legales o persona que tenga control) de los estudiantes que el padre/tutor tiene el deber de monitorear la asistencia escolar del estudiante y obligar al estudiante a asistir a la escuela.</p> <p>La notificación incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de que si el estudiante acumula cinco (5) días de ausencias injustificadas durante el año escolar, entonces el estudiante está sujeto a intervenciones progresivas de ausentismo escolar, y • Declaración de que si continúan las ausencias injustificadas puede traer como resultado una remisión al tribunal de menores. <p>Vea la política de la LEA para los requisitos adicionales respecto a Asistencia y ausentismo escolar.</p>	Política de la LEA de la Comisión 6200
13. Política de calificaciones escolares	Texto completo	Política de la LEA de la Comisión 4603
14. Requisitos de graduación	<p>Texto completo</p> <p>** solamente para escuelas secundarias</p>	Política de la LEA de la Comisión 4605
15. Política de hostigamiento estudiantil, ritos de iniciación, intimidación, acoso y ciberacoso, incluidos los procedimientos de denuncia e investigación	Texto completo	Política de la LEA de la Comisión 6304

Requisito	Notas	Referencias
16. Acoso sexual y obligaciones del Título IX	<p>Resumen con enlace a texto completo o texto completo</p> <p>El aviso debe incluir una política de no discriminación, procedimientos de quejas para reclamaciones de discriminación sexual</p>	Política de la LEA de la Comisión 6305; artículos 106.8, 106.45, Título 34 del C.F.R.
17. Lista de todos los clubes y organizaciones disponibles para los estudiantes	Texto completo	Artículo 49-6-1031 del T.C.A.
18. Notificaciones en virtud de la Ley de Respuesta a Emergencias por Riesgo de Asbesto	<p>La Ley de Respuesta a Emergencias por Riesgo de Asbesto (AHERA, por sus siglas en inglés) requiere que las escuelas inspeccionen sus edificios para detectar materiales de construcción que contengan asbesto y creen, mantengan y actualicen un plan de manejo del asbesto.</p> <p>Las escuelas autónomas autorizadas por la Comisión deben notificar anualmente a los padres, maestros y organizaciones de empleados por escrito sobre la disponibilidad del plan de manejo y las inspecciones planificadas o en curso, reinspecciones, medidas de resolución y medidas posteriores a la resolución, incluidas las actividades periódicas de reinspección y vigilancia.</p>	<p>Artículos 763.84(c), (f), 763.93(g)(2), Título 40 del C.F.R</p> <p>Política de la LEA de la Comisión 3208</p>
19. Aviso a los padres y estudiantes del proceso para informar quejas de seguridad en autobuses escolares	Texto completo	Artículo 49-6-2101, y subsiguientes del T.C.A.

Requisito	Notas	Referencias
20. Aviso de no discriminación	Las regulaciones que implementan el Título VI, Título IX, Sección 504, la Ley de Discriminación por Edad, Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, y No Discriminación por Sexo en los Programas o Actividades Educativas que reciben Asistencia Federal, exigen que los distritos escolares notifiquen a los estudiantes, padres y otras personas que no discriminan por motivos de raza, color, etnia, país de origen, sexo, embarazo, discapacidad o edad, y que prohíben la discriminación por sexo en cualquier programa o actividad educativa que operen, tal y como lo exige el Título IX, incluso en las admisiones y el empleo.	Título VI, artículo 100.6(d), Título 34 del C.F.R., Título IX, artículo 106.8, Título 34 del C.F.R., Sección 504, artículo 104.8, Título 34 del C.F.R., Ley de discriminación por edad, artículo 110.25, Título 34 del C.F.R., Título II, artículo 35.106, Título 28 del C.F.R., artículo 106.8, Título 34 del C.F.R.
21. Aviso de la política de la Comisión de la LEA 6303 Denuncia de delitos, interrogatorios y registros, y cualquier política o procedimiento escolar sobre el tema.	Resumen con enlace a texto completo o texto completo.	Política de la LEA de la Comisión 6303
22. Información sobre la influenza y la enfermedad meningocócica y la eficacia de la vacunación.	Texto completo. Las escuelas autónomas deben dar aviso a los padres al comienzo de cada año escolar. El aviso puede incluirse en el Manual del Estudiante o enviarse como aviso aparte.	Política de la LEA de la Comisión 6203 Artículo 49-6-5005 del T.C.A.

Requisito	Notas	Referencias
23. Aviso a los padres de todo el proceso para participar en encuestas, análisis o evaluaciones.	Resumen con enlace a texto completo o texto completo	Artículo 49-2-211 del T.C.A. Política 4502 de la Comisión

Requisito	Notas	Referencias
24. Aviso de Confidencialidad para Estudiantes con Discapacidades	<p>Las escuelas autónomas autorizadas deberán dar aviso que sea adecuado para informar completamente a los padres sobre la confidencialidad de la información personal de identificación, incluido:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Una descripción de la medida en que la notificación se publica en los idiomas nativos de los diversos grupos de población de la escuela; b. Una descripción de los niños de los que se mantiene información de identificación personal, los tipos de información deseada, los métodos que la escuela se propone usar para recopilar la información (incluidas las fuentes de las cuales se recopila información), y los usos que se harán de la información; c. Un resumen de las políticas y procedimientos que las agencias participantes (es decir, los proveedores de servicios afines) deben seguir con respecto al almacenamiento, la divulgación a terceros, la retención y la destrucción de información de identificación personal; y d. Una descripción de los derechos de padres e hijos con respecto a esta información, incluido los derechos conforme a la FERPA y sus reglamentos de implementación recogidos en el apartado 99 del Título 34 del C.F.R.. 	Procedimiento de la Comisión 1033, artículo 300.612, C.F.R.

Requisito	Notas	Referencias
25. Aviso de Derechos Fundamentales de los Padres	Resumen con enlace a texto completo o texto completo El Aviso debe incluir: <ul style="list-style-type: none"> • Declaración de que es preciso obtener consentimiento verbal o escrito antes de proporcionar tratamiento médico o consejería que no sea de emergencia • Descripción de que es preciso el consentimiento antes de hacer una grabación de video o voz del niño 	Artículo 36-8-103 del T.C.A.

Información adicional sobre las notificaciones a los padres exigidas por la ESEA, y las enmiendas de la ESSA

Nota: No es preciso incluir todas estas notificaciones en el Manual del Estudiante, a menos que así se indique aquí arriba. Sin embargo, este documento se proporciona como referencia adicional con respecto a las notificaciones a los padres que exige la ley federal.

La Ley de Educación Primaria y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés) deja claro que el Congreso espera que las Agencias Educativas Locales (LEAs, por sus siglas en inglés) y las escuelas que reciben fondos federales garanticen que los padres participen activamente y estén bien informados sobre sus escuelas y la educación de sus hijos. La ley exige que las escuelas den a los padres varios tipos diferentes de información y avisos en un formato uniforme y comprensible y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. A continuación se enumeran algunos de estos avisos obligatorios que los distritos escolares o escuelas públicas individuales deben dar a los padres.

Procedimiento de quejas por escrito

Las escuelas autónomas difunden gratuitamente a los padres de los estudiantes, y a los funcionarios o representantes apropiados de las escuelas privadas, información adecuada sobre los procedimientos de quejas por escrito de la Agencia Estatal de Educación (SEA, por sus siglas en inglés) para resolver asuntos de violación de estatutos o regulaciones federales aplicables a los programas del Título I, apartado A. [Artículo 200.11(d), Título 34 del C.F.R.]

Cualificaciones del profesorado

Al comienzo de cada año escolar, todo distrito que recibe fondos del Título I debe notificar a los padres que pueden solicitar información con respecto a las cualificaciones profesionales de los maestros del salón de clases de sus hijos. Si el padre solicita la información, debe incluir como mínimo:

- si el maestro reúne las cualificaciones del estado y los criterios para obtener licencia para los niveles de grado y las áreas temáticas enseñadas;
- si el maestro enseña bajo categoría de emergencia u otra categoría provisional;
- la especialización del título de bachillerato del maestro; y
- cualquier otra certificación de posgrado o título que posea el maestro y el campo de disciplina de la certificación o título.

La información también debe revelar si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, en caso afirmativo, sus cualificaciones. *[Artículo 6311(h)(6), Título 20 del U.S.C.]*

El Título III exige que cada entidad idónea que reciba una subvención bajo *el artículo 3114* incluya en su plan una certificación de que los maestros de todo programa educativo de instrucción de idiomas para niños con dominio limitado del inglés que sea o será financiado conforme a esta parte, hablan inglés con fluidez y cualquier otro idioma usado para la instrucción, incluido tener habilidades de comunicación escrita y oral. *[Artículo 3116(c), apartado A, Título III de la ESEA]*

Maestros no altamente cualificados

Toda escuela bajo el Título I tiene que dar a cada padre un aviso oportuno de que su hijo ha sido asignado a, o ha sido enseñado por cuatro o más semanas consecutivas, por un maestro que no está altamente cualificado. *[Artículo 6311(h)(6)(B), Título 20 del U.S.C.] [artículo 1111(h)(6)(A) y (h)(6)(B)(ii), Título I, apartado A de la ESEA]*

Privacidad de los estudiantes

Las escuelas autónomas deben dar a los padres un aviso anual al comienzo del año escolar de las fechas específicas o aproximadas durante el año escolar cuando las siguientes actividades están programadas o se espera que sean programadas:

- actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de la información personal del estudiante con el fin de comercializar o vender esa información;
- la realización de encuestas que contengan solicitudes de determinados tipos de información sensible;
- cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia, que se exija como condición de asistencia y sea administrado por la escuela, programado con antelación y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediata del estudiante.

Las escuelas autónomas deben crear y adoptar políticas con respecto a los derechos de los padres a inspeccionar:

- encuestas de terceros antes de ser administradas o distribuidas a los estudiantes;
- medidas para proteger la privacidad de los estudiantes cuando las encuestas solicitan cierto tipo de información sensible;
- derecho de los padres a inspeccionar cualquier material de instrucción;
- administración de exámenes físicos o exámenes de detección a los estudiantes;

- recopilación, divulgación o uso de información personal de los estudiantes con fine de comercializar o vender esa información; y
- el derecho de los padres a inspeccionar cualquier instrumento usado para recopilar información personal antes de que se distribuya a los estudiantes.

La escuela autónoma debe dar a los padres un aviso anual de la adopción o uso continuo de dichas políticas y en un plazo de tiempo razonable después de cualquier cambio sustancial en dichas políticas. *[Artículo 1232h(c)(2), Título 20 del U.S.C.] [artículo 1061(c), apartado F, Título II de la ESEA]*

Divulgación pública de la información del directorio de estudiantes

De conformidad con la Ley de Derechos de la Familia a la Educación y a la Privacidad (FERPA, por sus siglas en inglés), la LEA y las escuelas autónomas deben proporcionar aviso a los padres de los tipos de información del estudiante que se divulga públicamente. Este tipo de información del estudiante, comúnmente conocida como “información del directorio”, incluye elementos tales como nombres, direcciones y números de teléfono y es información cuya divulgación por lo general no se considera dañina o una invasión de la privacidad. El aviso debe incluir una explicación del derecho del padre a solicitar que la información no se divulgue sin consentimiento previo por escrito.

Además, *el artículo 9528* exige que se notifique a los padres que la escuela habitualmente divulga nombres, direcciones y números de teléfono a los reclutadores militares previa solicitud, sujeto a la solicitud de los padres de no divulgar dicha información sin su consentimiento por escrito.

Solo un aviso proporcionado por correspondencia, el manual del estudiante u otro método que se considera sea razonable para informar a los padres de la información anterior es suficiente para satisfacer los requisitos de notificación a los padres tanto de la FERPA como *del artículo 9528*. La notificación debe informar al padre de cómo optar por no participar en la divulgación pública, no consensuada de la información del directorio y el método y el plazo dentro del cual hacerlo.

[Artículo 9528 de la ESEA]

Acceso a la información de los estudiantes de reclutadores militares

Las escuelas autónomas que reciben fondos federales de educación deben notificar a los padres de estudiantes de secundaria que tienen derecho a solicitar que el nombre, dirección y número de teléfono de su hijo no sea entregado a un reclutador militar sin su consentimiento previo por escrito. Los distritos y las escuelas autónomas deben cumplir con cualquiera de esas solicitudes.

[Artículo 7908(a)(2), Título 20 del U.S.C.][artículo 9528 de la ESEA]

Participación de los padres

Todo distrito que reciba fondos del Título I y toda escuela tratada conforme al Título I deben crear conjuntamente y de acuerdo con y distribuir a los padres de los niños que participan en programas del Título I, una política escrita de participación de los padres. Si la escuela o distrito cuenta con una política de participación de los padres que se aplica a todos los padres, puede enmendar la política para cumplir con los requisitos conforme a la ESEA. *[Artículo 1118(a)(2), apartado A, Título I de la ESEA] [artículo 6318(b); (c), Título 20 del U.S.C.]*

Se notificará a los padres de la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. Esta política se pondrá a disposición de la comunidad local y se actualizará periódicamente para satisfacer las necesidades cambiantes de los padres y de la escuela. *[Artículo 1118(b)(1), apartado A, Título I de la ESEA]*

- Las escuelas deben celebrar al menos una reunión anual para los padres bajo el Título I;
- ofrecer un número flexible de reuniones;
- hacer participar a los padres de manera continua en la planificación, revisión y mejora de los programas del Título I;
- proporcionar a los padres bajo el Título I información oportuna sobre los programas, una descripción y explicación del plan de estudios, formas de evaluación académica y niveles esperados de competencia estudiantil;
- si se solicita, proporcionar oportunidades para reuniones regulares para abordar decisiones relacionadas con la educación de sus hijos; y
- elaborar un pacto escuela-padres que describa las responsabilidades de cada parte para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes. *[Artículo, 1118(c), apartado A, Título I de la ESEA]*

El Título III exige que cada entidad idónea que reciba una subvención conforme al *artículo 3114* presente un plan a la SEA que describa cómo la entidad idónea promoverá la participación de los padres y la comunidad en programas para niños con dominio limitado del inglés. *[Artículo 3116(b)(4), apartado A, Título III de la ESEA]*

Las LEAs financiadas por el Título III deben implementar medios eficaces de divulgación a los padres de niños con dominio limitado del inglés para informar a dichos padres de cómo pueden participar en la educación de sus hijos y ser participantes activos en ayudar a sus hijos a aprender inglés, alcanzar altos niveles en materias académicas básicas y cumplir con los mismos estándares de contenido y rendimiento del Estado que se espera que todos los niños cumplan.

[Artículo 3302(e), Título III de la ESEA]

Boletas de calificaciones de la evaluación académica estatal

Cada distrito escolar que recibe fondos del Título I, apartado A debe preparar y diseminar boletas de calificaciones anuales. Generalmente, el estado o distrito debe incluir en su boleta de calificaciones información sobre escuelas públicas relacionada con el rendimiento estudiantil, rendición de cuentas, las cualificaciones de los maestros y demás información obligatoria, así como cualquier otra información que el estado o distrito considere relevante.

Estas boletas de calificaciones deben ser concisas y presentarse en un formato comprensible y uniforme accesible para las personas con discapacidades y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. En Tennessee, estos requisitos se cumplen a través de la boleta de calificaciones del estado. *[Artículo 1111(h)(1) y (h)(2), apartado A, Título I de la ESEA]*

Rendimiento individual en la evaluación estatal

Toda escuela que recibe fondos del Título I debe proporcionar a cada padre información sobre el nivel de rendimiento de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales tan pronto como sea posible después de que se tome el examen. *[Artículo 6312(c)(1)(N), Título 20 del U.S.C.] [artículo 1111(h)(6)(B)(i), apartado A, Título 1 de la ESEA]*

Todas las escuelas deben proporcionar a los padres, maestros y directores los informes interpretativos, descriptivos y diagnósticos individuales del estudiante, que permitan entender y abordar las necesidades académicas específicas, e incluir información sobre el rendimiento del estudiante en las evaluaciones académicas alineadas con los estándares estatales de rendimiento académico. *[Artículo 1111(b)(3)(C)(xii) de la ESEA]*

Evaluación Nacional del Progreso Educativo

Los distritos, las escuelas y los estudiantes pueden participar voluntariamente en la Evaluación Nacional del Progreso Educativo (NAEP, por sus siglas en inglés). Los padres de los niños seleccionados para participar en cualquier evaluación de la NAEP deben ser informados antes de que se administre la evaluación de que su hijo puede ser excusado de participar por cualquier razón, no está obligado a completar ninguna evaluación y no está obligado a responder ninguna pregunta del examen. El distrito debe hacer todo lo posible por informar a los padres y al público sobre su derecho a acceder a todos los datos de evaluación (excepto información de identificación personal), preguntas e instrumentos de evaluación actuales. *[Artículo 411(c)(1); (d)(1)–(2)), apartado C, Título VI de la ESEA]*

Programas a nivel de escuela

El distrito debe informar a las escuelas idóneas y a los padres de la autoridad del programa escolar bajo la cual dichas escuelas pueden consolidar fondos de fuentes federales, estatales y locales para mejorar todo el programa educativo de la escuela. La escuela debe prestar servicios a un área de asistencia autorizado en el que al menos el 40% de los niños en el área o inscritos en la escuela sean de familias de bajos ingresos. *[Artículo 6312(c)(1)(A), Título 20 del U.S.C.] [artículo 1114, apartado A, Título 1 de la ESEA]*

Revisión de progreso

Cada LEA deberá dar a conocer los resultados de la revisión anual de progreso a los padres, maestros, directores, escuelas y la comunidad para que los maestros, directores, demás personal y escuelas puedan refinar continuamente, de manera útil para la instrucción, el programa de instrucción para ayudar a todos los niños atendidos conforme al Título I a cumplir con los desafiantes estándares estatales de rendimiento académico de los estudiantes. *[Artículo 1116(a)(1)(C) de la ESEA]*

Programas escolares seguros y libres de drogas

Todo distrito que recibe fondos para programas escolares seguros y libres de drogas debe informar y hacer participar a los padres en sus esfuerzos por prevenir la violencia y las drogas. El distrito debe hacer todo lo posible por informar a los padres sobre el contenido de los programas y actividades escolares seguros y libres de drogas aparte de la instrucción en el aula.

Si un padre se opone por escrito, el distrito debe retirar al estudiante del programa o actividad. *[Artículo 7116(b), Título 20 del U.S.C.; artículo 7163, Título 20 del U.S.C.]*

Programas de Dominio limitado del inglés

Todo distrito escolar que usa fondos federales para proporcionar un programa de enseñanza de idiomas para niños con dominio limitado del inglés debe informar a los padres de cada niño identificado para participar o que participe en dicho programa a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar:

- las razones para la identificación del niño como con dominio limitado del inglés;
- el nivel de dominio del inglés del niño;
- cómo se determinó ese nivel y la categoría de rendimiento académico del niño;
- métodos de instrucción usados en el programa en el que su hijo participa y métodos de instrucción usados en otros programas disponibles;
- cómo el programa satisfará los puntos fuertes y necesidades educativas de su hijo;
- cómo el programa ayudará específicamente a su hijo a aprender inglés y cumplir con los estándares de rendimiento académico apropiados para su edad para el pase de grado y graduación;
- los requisitos específicos para salir del programa;
- en el caso de niños con discapacidades, cómo el programa cumple con los objetivos del IEP del niño; e
- información sobre los derechos de los padres que detalla el derecho de los padres a que sus hijos sean retirados inmediatamente de dicho programa a petición de éstos y las opciones que tienen los padres para negarse a inscribir a sus hijos en dicho programa o elegir otro programa o método de instrucción disponible.

Para los niños que no están identificados como con conocimientos limitados del inglés antes del comienzo del año escolar, el distrito debe notificar a los padres en un plazo de las primeras dos semanas de haber colocado al niño en dicho programa. *[Artículo 6312(g); artículo 7012(a)-(d), Título 20 del U.S.C.] [artículo 1112(g)(1)-(4), apartado A, Título I de la ESEA]*

Toda entidad idónea que use fondos del Título III para proporcionar un programa de enseñanza de idiomas, y que no haya logrado avanzar en los objetivos anuales de logro medible, informará por separado a los padres de los niños identificados para participar en dicho programa, o que participan en dicho programa, de la falta de logro a más tardar 30 días después de que ocurra dicha falta. Toda la información necesaria se proporcionará en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. *[Artículo 3302(b)(c), apartado C, Título III de la ESEA]*

Niños sin hogar

Para tener derecho a fondos, la escuela debe proporcionar un aviso por escrito, en el momento en que el niño solicite inscripción en dicha escuela, y al menos dos veces al año mientras el niño está inscrito en dicha escuela, al padre o tutor o joven no acompañado por un adulto que, deberá ser firmado por el padre o tutor o joven no acompañado por un adulto; y que establece los derechos generales proporcionados; y específicamente expresa:

- las escuelas a las que los niños sin hogar pueden asistir;
- que ningún niño sin hogar está obligado a asistir a una escuela aparte para niños sin hogar;
- que los niños sin hogar recibirán servicios equitativos, incluido servicios de transporte, servicios educativos y comidas; y
- que los niños sin hogar no serán estigmatizados por el personal escolar.

La escuela también tiene que:

- proporcionar información de contacto del enlace local para los niños sin hogar y el Coordinador Estatal para la Educación de Niños y Jóvenes sin Hogar;
- prestar asistencia al padre o tutor o al joven no acompañado por un adulto para que ejerza el derecho a asistir a la escuela de su elección, según lo dispuesto en el párrafo (g)(3)(A); y
- si corresponde, coordinar con la agencia de educación local con jurisdicción sobre la escuela seleccionada, para proporcionar transporte y otros servicios necesarios.

[Artículo 11432(e)(3)(C),(E), Título 42 del U.S.C.] [artículo 722(e)(3)(C)(I)-(iv) apartado C, Título X de la ESEA]

Si el distrito envía a un niño sin hogar a una escuela que no sea la escuela de origen o la escuela solicitada por el padre o tutor, el distrito debe proporcionar a los padres una explicación por escrito, incluido el aviso de su derecho a apelar la decisión. La información también debe proporcionarse si surgiera alguna disputa respecto a la escuela seleccionada. *[Artículo 722(g)(3)(B), apartado C, Título X de la ESEA]*

Cada enlace de la LEA para niños y jóvenes sin hogar se asegurará de que los padres o tutores de niños y jóvenes sin hogar sean informados de las oportunidades educativas y afines disponibles para sus hijos y se les brinden oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos. *[Artículo 722(g)(6)(A)(iv), apartado C, Título X de la ESEA]*

Se difunde un aviso público sobre los derechos educativos de los niños y jóvenes sin hogar donde esos niños y jóvenes reciben servicios en virtud de esta ley, tales como escuelas, refugios familiares y comedores populares. *[Artículo 722(g)(6)(A)(v), apartado C, Título X de la ESEA]*

21st Century Community Learning Centers (Centros de aprendizaje comunitario del siglo XXI)

Todo programa o actividad financiado como parte de un Centro de Aprendizaje Comunitario del Siglo XXI que proporciona actividades antes y después de la escuela para mejorar el rendimiento académico de los estudiantes debe someterse a una evaluación periódica para evaluar su progreso hacia el logro de su objetivo de proporcionar oportunidades de alta calidad para el enriquecimiento académico.

Los resultados de las evaluaciones se pondrán a disposición del público cuando se solicite, con notificación pública de dicha disponibilidad. *[Artículo 4205(b)(2) de la ESEA]*

II. Apéndice del manual del estudiante ⁴

Nota: El Apéndice del Manual del Estudiante incluido a continuación contiene información que se proporcionará en todos los manuales de estudiantes de las escuelas autónomas autorizadas por la Comisión.

Esta escuela es una escuela autónoma autorizada por la Comisión de Tennessee de Escuelas Públicas Autónomas, que funciona como supervisora del distrito escolar. Este documento proporciona importante información de contacto del distrito escolar, así como enlace a información y recursos del distrito escolar para padres y estudiantes.

Información de contacto general:

Tennessee Public Charter School Commission

500 James Robertson Parkway, 8th Floor Nashville,

TN 37243

Número de teléfono principal: (615) 532-6245

Email: Charter.Commission@tn.gov

[Sitio web de la Comisión](#)

La Comisión de Tennessee de Escuelas Públicas Autónomas tiene políticas y procedimientos del distrito escolar que se aplican a todas sus escuelas. Estas políticas y procedimientos, junto con información adicional acerca del distrito escolar y sus escuelas se encuentran en su sitio web.

Personal del Distrito de la Comisión de Tennessee de Escuelas Públicas Autónomas:

Directora ejecutiva: Tess Stovall (Tess.Stovall@tn.gov)

Directora jurídica: Ashley Thomas (Ashley.Thomas2@tn.gov)

Director de asuntos exteriores: Hayden Pendergrass (Hayden.Pendergrass@tn.gov)

Directora de finanzas y operaciones: Melanie Harrell (Melanie.Harrell@tn.gov)

Director de Programas y Ayudas Escolares: Maggie Stampley (Maggie.Stampley@tn.gov)

Coordinadora de educación especial: Katie Bridges (Katie.Bridges@tn.gov)

Enlace del distrito para niños inmigrantes, sin hogar, en hogares de acogida: Claire Seguin (Claire.Seguin@tn.gov)

Coordinador del Programa de Aprendices del Idioma inglés: John Bowyer (John.Bowyer@tn.gov)

⁴Una versión traducida del Apéndice del Manual del Estudiante está disponible en la Comisión de escuelas autónomas y se proporcionará a las escuelas como un documento aparte.

1200- Reclamaciones y quejas

ADOPTADA: 5 de febrero de 2021

MODIFICADA: 26 de enero de 2024

SUPERVISIÓN: Anual

Toda escuela pública autónoma autorizada debe adoptar una política y/o procedimiento para recibir y atender las quejas o reclamaciones de los empleados, padres/tutores o estudiantes. El consejo administrativo de cada escuela autónoma debe ser la primera vía para responder a las quejas o reclamaciones presentadas contra la escuela autónoma, sus empleados o sus voluntarios, y la política y los procedimientos deben incluirse en el manual del estudiante y estar disponibles a los estudiantes, padres/tutores, empleados y cualquier otra persona que lo solicite.

La política de quejas y reclamaciones de cada escuela autónoma autorizada debe incluir el procedimiento para la presentación de una queja o reclamación contra la escuela autónoma, sus empleados o sus voluntarios. Además, la política de quejas y reclamaciones debe incluir el proceso de la progresión del nivel desde la escuela, luego al nivel de la organización de administración/la red de la escuela autónoma (si corresponde), y luego al consejo administrativo de cada escuela autónoma. Los pasos para la presentación de quejas/reclamaciones deben ser entre otros los siguientes:

- El punto de contacto para la presentación de la queja o reclamación en cada nivel;
- El método o los métodos por los que se puede recibir una queja o reclamación en cada nivel; y,
- La cronología para una decisión de determinación en cada nivel.

Si las quejas persisten después de las medidas tomadas por el consejo administrativo de la escuela autónoma o si las reclamaciones son con respecto a supuestas violaciones de la ley, el contrato de la escuela autónoma, medidas disciplinarias indebidas impuestas a un estudiante de educación especial (incluidas las infracciones de la Ley sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) o alguna ley o reglamento estatal o federal aplicable), o cualquier otro tema indicado a continuación, estas podrían ser investigadas por la Comisión.

Quejas y reclamaciones gestionadas por la escuela

Los siguientes son ejemplos de las quejas o reclamaciones que quedan a discreción de la escuela y los asuntos sobre los cuales la Comisión no puede imponer decisiones:

- (1) Asuntos laborales;
- (2) Asuntos de transporte (excepto con respecto a los estudiantes sin hogar, estudiantes con discapacidades, o estudiantes en un hogar de acogida);
- (3) Desacuerdo con un docente o estudiante;

- (4) Asuntos de hostigamiento (excluido el hostigamiento que se considere una cuestión de derechos civiles conforme al Título IX o VI, u hostigamiento por motivos de discapacidad en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés)); y
- (5) Desacuerdo respecto a una decisión disciplinaria (excluida las medidas disciplinarias de estudiantes con discapacidades, incluido los estudiantes con Programas de Educación Individualizada (IEPs) o Planes 504).

La escuela debe regirse por sus políticas y procedimientos adoptados para la tramitación de quejas y reclamaciones.

Quejas y reclamaciones gestionadas por la Comisión

En algunos casos, la Comisión puede investigar las quejas o reclamaciones relacionadas con una escuela autorizada. Las quejas o reclamaciones formales a la Comisión pueden ser, entre otras, acusaciones respecto a lo siguiente:

- (1) Violaciones de la ley;
- (2) Violaciones del contrato de la escuela autónoma;
- (3) Violaciones de los derechos de educación especial, incluidas las medidas disciplinarias;
- (4) Maltrato infantil;
- (5) Graves cuestiones de salud, seguridad y legales;
- (6) Sugerencias de transferir o matricular a un estudiante en una escuela diferente; y
- (7) Reclamaciones conforme al Título VI y al Título IX (derechos civiles) y reclamaciones conforme a la ADA/Sección 504.

Las quejas formales a la Comisión deben:

- (1) Identificar la(s) escuela(s) implicada(s) en el asunto;
- (2) Describir claramente la queja o reclamación y proporcionar cualquier documentación justificativa correspondiente del asunto;
- (3) Proporcionar detalles sobre cómo la persona ha intentado resolver el problema con la escuela o consejo administrativo, si procede; y
- (4) Ser presentadas en un plazo de 180 días de la presunta violación, a menos que la Comisión determine que existen circunstancias especiales para permitir la presentación formal de la queja o reclamación.

En un plazo de siete (7) días hábiles, el Director de escuelas o su designado determinará si la queja o reclamación ha sido debidamente presentada ante la Comisión o si debe ser resuelta con la escuela, y el Director de escuelas o su designado notificará al reclamante de esta decisión por escrito. Si se determina que la queja o reclamación formal fue debidamente presentada ante la Comisión, la Comisión tramitará la queja o reclamación formal en un plazo de treinta (30) días calendario, a menos que existan circunstancias especiales. Si existen circunstancias especiales, se notificará a todas las partes.

Si se determina que la escuela ha cometido una infracción, esto puede traer como consecuencia que la Comisión intervenga, de conformidad con la política 3.400 de la Comisión.¹

Presentar una queja conforme a esta política no debe ser prerrequisito para ninguna otra acción legal o administrativa que el reclamante elija presentar, incluido, pero sin limitarse a ninguna queja conforme a la Política 1801 - Educación Especial/Ley sobre la Educación de Personas con Discapacidades (IDEA), 1802 - Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y la Sección 504 y 6304 - Hostigamiento, Ciberacoso, Discriminación, Acoso y Ritos de iniciación.

Referencias legales:

¹Política 3.400 de la Comisión

Referencias cruzadas:

Política 1801 de la LEA, Ley de Educación Especial/Educación de Personas con Discapacidades (IDEA)

Política de la LEA 1802 Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y Sección 504

Política de la LEA 6200 Asistencia

Política de la LEA 6304 Hostigamiento, Ciberacoso, Discriminación, Acoso y Ritos de iniciación 6304

Política de la LEA 6317 Revocaciones obligatorias y Autoridad de Audiencias Disciplinarias Estudiantiles

Procedimientos de la LEA 1009 Procedimientos de reclamaciones/quejas

Tabla de guía para resolución de quejas/reclamaciones

Nota: El fin de esta tabla es proporcionar orientación a los padres que tienen una inquietud o problema relacionado con la educación de sus hijos. La siguiente tabla describe con quién se debe comunicar el padre en dependencia de la categoría de su problema y qué medidas se deben tomar para comenzar a resolver el problema.

1. ¿QUÉ TIPO DE PROBLEMA TENGO?

Tipo de problema	Ejemplos de tipo de problema
Asuntos generales	<ul style="list-style-type: none">• Desacuerdo con un profesor o estudiante.• Desacuerdo respecto a una decisión disciplinaria (no incluye la expulsión o si la decisión implica un estudiante de educación especial o estudiante con una discapacidad.)• Asuntos de hostigamiento (no incluye hostigamiento que se considere una cuestión de derechos civiles conforme al Título IX o VI u hostigamiento debido a una discapacidad.)• Asuntos de transporte en general (el autobús llega tarde, problemas con el conductor del autobús, ubicación de la parada del autobús). *No incluye asuntos relacionados con el transporte de estudiantes con discapacidades, estudiantes sin hogar o en acogida temporal.
Asuntos de inscripción	<ul style="list-style-type: none">• Confusión sobre la inscripción, como la lotería o el proceso de solicitud, y los documentos necesarios.• La escuela dice que se debe transferir o la escuela dice que mi hijo(a) no es un buen candidato.
Asuntos de educación especial	<ul style="list-style-type: none">• Mi hijo(a) no está recibiendo los servicios de educación especial obligatorios según su IEP o plan 504.• Estoy en desacuerdo con una decisión tomada por el equipo del IEP.• Tengo problemas con las medidas disciplinarias adoptadas con mi estudiante de educación especial.• La escuela no cumple con los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) respecto a accesibilidad, adaptaciones, etc.

Tipo de problema	Ejemplos de tipo de problema
Asuntos críticos	<ul style="list-style-type: none"> • Mi hijo(a) ha sido expulsado(a), u otros graves problemas disciplinarios. • Asuntos graves de salud, seguridad o legales. • Asuntos de discriminación conforme al Título VI (raza, color, país de origen), Título IX (sexo) derechos civiles, o la ADA/sección 504. • La escuela no se comunica conmigo o con mi hijo(a) en un idioma que entendemos.

2. ¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE AYUDARME A BUSCAR UNA SOLUCIÓN?

Tipo de problema	Parte responsable para el tipo de problema
Asuntos generales	<ul style="list-style-type: none"> • Estos asuntos son responsabilidad de la escuela. La comisión no puede imponer decisiones en esta área.
Asuntos de inscripción	<ul style="list-style-type: none"> • La mayoría de estos asuntos pueden ser resueltos por la escuela. Si la escuela no puede resolver los problemas, comuníquese con la Comisión de escuelas autónomas.
Asuntos de educación especial	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien la mayoría de estos problemas pueden ser resueltos por la escuela, comuníquese con la Comisión de escuelas autónomas si no se resuelve el problema después de haberse reunido con la escuela.
Asuntos críticos	<ul style="list-style-type: none"> • La comisión les ayudará a usted y a la escuela para asegurarse de que se resuelvan estos asuntos.

3. ¿QUÉ ES LO PRIMERO QUE DEBO HACER PARA SOLUCIONAR MI PROBLEMA?

Tipo de problema	Medidas iniciales Pasos según el tipo de problema
Asuntos generales	<ul style="list-style-type: none"> • Intente resolver el asunto con la escuela, comunicándose con el director o subdirector. • Si desea presentar una queja formal, revise la política de quejas y reclamaciones de la escuela que debe aparecer en el manual del estudiante. • Para asuntos de disciplina, consulte el manual del estudiante para ver la política de disciplina de la escuela y cualquier proceso de apelación establecido por la escuela. • Para asuntos de hostigamiento, consulte la política de la escuela respecto al hostigamiento que debe establecer un proceso de denuncia e investigación para asuntos de hostigamiento. La política de la escuela respecto a hostigamiento debe aparecer en el manual del estudiante. También puede consultar la política de la Comisión respecto al hostigamiento.
Asuntos de inscripción	<ul style="list-style-type: none"> • Comuníquese con el personal de la oficina de la escuela, el consejero escolar, o el director. • Revise las políticas y procedimientos de inscripción estudiantil que deben aparecer en el manual del estudiante o el sitio web de la escuela. También puede consultar los procedimientos de inscripción de la Comisión.⁵
Asuntos de educación especial	<ul style="list-style-type: none"> • Comuníquese con el Director de educación especial y apoyo del estudiante de la escuela, el Director o el Director ejecutivo/CEO de la escuela autónoma. • La escuela debe dar aviso con 10 días de antelación para cualquier inquietud que conlleve a una reunión del IEP o si usted solicita una reunión del IEP. • Para estudiantes con un IEP, consulte el documento de garantías procesales proporcionado por el Departamento de Educación de Tennessee respecto a sus derechos.

⁵ Procedimiento de la LEA 1006 de la Comisión; todas las [políticas y procedimientos de la LEA de la Comisión](#) están disponibles en el [sitio web de la Comisión](#).

Tipo de problema	Medidas iniciales Pasos según el tipo de problema
Asuntos críticos	<ul style="list-style-type: none"> • Comuníquese con la Comisión de escuelas autónomas llamando al (615) 532-6245 o por correo electrónico en Charter.Commission@tn.gov para describir su inquietud y las solicitudes de ayuda que haya presentado a la escuela. • Un miembro del personal de la Comisión le ayudará a usted y a la escuela para llegar a una solución. • Si el estudiante ha sido expulsado: Para solicitar una apelación respecto a una expulsión conforme a la política de cero tolerancia, vea la política de la escuela respecto a las Autoridades para Audiencias Disciplinarias (DHA, por sus siglas en inglés), que debe estar en el manual del estudiante. Consulte también la política de la Comisión respecto a las DHA (Política de la LEA 6317) y los procedimientos de la DHA (Procedimiento de la LEA 1002).

4. ¿QUÉ SUCEDE SI AÚN NO HE PODIDO RESOLVER MI PROBLEMA?

Tipo de problema	Pasos a seguir si no se resuelve según el tipo de problema
Asuntos generales	<ul style="list-style-type: none"> • Si no logra resolver su problema a través del director de la escuela o si el director de la escuela no responde, puede comunicarse con el gerente general/ Director ejecutivo o el consejo administrativo de la escuela autónoma. • Para solicitar una apelación respecto a una expulsión/remisión a una escuela alternativa de más de 10 días, vea la política de la escuela respecto a las Autoridades para Audiencias Disciplinarias, que debe aparecer en el manual del estudiante. Consulte también la política de la Comisión respecto a las DHA (Política de la LEA 6317) y los procedimientos de la DHA (Procedimiento de la LEA 1002).
Asuntos de inscripción	<ul style="list-style-type: none"> • Si no puede resolver el asunto a través del director de la escuela, puede comunicarse con el gerente general/Director ejecutivo de la escuela. • Si el problema persiste sin resolución, y piensa que se ha denegado ilegalmente la inscripción a su hijo(a), comuníquese con la Comisión en Charter.Commission@tn.gov o llamando al (615) 532-6245.

Tipo de problema	Pasos a seguir si no se resuelve según el tipo de problema
Asuntos de educación especial	<ul style="list-style-type: none"> • Comuníquese con el Coordinador de educación especial o Director ejecutivo de la Comisión llamando al (615) 532-6245. Les ayudarán a usted y a la escuela a tratar de llegar a una resolución. • Puede presentar una queja formal a la Comisión. Consulte la política de reclamaciones de la Comisión (Política de la LEA 1200). • Puede comunicarse con el Departamento de Educación de Tennessee para presentar una queja respecto a educación especial llamando al (615) 741-2921. • Consulte la política de educación especial/IDEA de la Comisión (Política de la LEA 1801) para obtener información adicional sobre quejas de la IDEA o la política de la ADA y Sección 504 de la Comisión (Política de la LEA 1802) para opciones adicionales.
Asuntos críticos	<ul style="list-style-type: none"> • Puede presentar una queja formal a la comisión. Consulte la política de reclamaciones de la Comisión (Política de la LEA 1200).

1036- Plan de Participación del Distrito y la Familia para el Año Escolar 2025-26

A modo de fomentar el rendimiento académico de los estudiantes, la Comisión de Escuelas Públicas Autónomas de Tennessee ("Comisión") recibe fondos del Título I, apartado A y por lo tanto debe crear y acordar con y distribuir a los padres y familias de los niños participantes un plan de participación de los padres y la familia que contiene información según lo exige el artículo 1116(a)(2) de la Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA). El plan establece las expectativas y objetivos del distrito para la participación de padres y familias y describe lo que la familia puede esperar del distrito y su escuela.

Como distrito no geográfico compuesto enteramente de escuelas autónomas, la participación de padres y familias varía fundamentalmente en comparación con distritos escolares tradicionales. La Comisión reconoce la importancia y el valor de la participación significativa de los padres y las familias. En colaboración con las escuelas, la Comisión se propone establecer planes y estrategias eficaces para la participación de los padres y las familias en el diseño, la revisión e implementación del programa de educación. Anualmente, la Comisión trabaja con sus escuelas autónomas autorizadas en el plan del distrito de la agencia de educación local (LEA) para establecer expectativas y objetivos para el distrito y sus escuelas, incluida la participación de los padres y las familias, y al menos un representante de los padres, cuyo hijo está actualmente inscrito en una escuela en la LEA que forme parte del equipo de planificación. Cada escuela debe adoptar una política que aborde la participación de los padres y las familias que se cree conjuntamente con los padres y describa cómo los padres, los estudiantes y el personal escolar compartirán la responsabilidad para un alto rendimiento estudiantil.

La Comisión acuerda aplicar los siguientes requisitos, tal como se describen en el artículo 1116:

- La Comisión garantizará que todas sus escuelas con programas del Título I, apartado A cuenten con políticas y procedimientos para la participación de los padres y miembros de la familia. Los programas, actividades y procedimientos a nivel escolar se planificarán y operarán con la debida consulta de los padres y familias de los niños participantes;
- De conformidad con el artículo 1116, la Comisión trabajará con sus escuelas para asegurar que las políticas obligatorias de participación de padres y familias a nivel escolar cumplan con los requisitos del artículo 1116(b) de la ESSA; y
- En cumplimiento de los requisitos de participación de los padres y las familias del Título I, apartado A en la medida de lo posible, la Comisión garantizará que sus escuelas ofrezcan plena oportunidad para la participación de las familias con conocimientos limitados del idioma inglés, limitaciones de lectoescritura, discapacidades, niños migratorios, económicamente desfavorecidos o pertenecientes a minorías raciales o étnicas, incluido proveer información e informes escolares obligatorios en virtud del

artículo 1111 de la ESSA en un formato comprensible y uniforme que incluya formatos alternativos a petición y, en la medida de lo posible, en un idioma que las familias entiendan. La Comisión se registrará por la siguiente definición de participación familiar y espera que sus escuelas bajo el Título I lleven a cabo programas, actividades y procedimientos de conformidad con esta definición en el artículo 8101 de la ESSA.

La participación familiar significa la participación de las familias en la comunicación regular, bidireccional y significativa, en un idioma que las familias entienden, respecto al aprendizaje académico de los estudiantes y otras actividades escolares, incluido asegurar que:

- Las familias jueguen un papel integral en ayudar al aprendizaje de sus hijos;
- Se aliente a las familias a participar activamente en la educación de sus hijos en la escuela;
- Las familias sean partícipes de pleno derecho en la educación de sus hijos y estén incluidas, según proceda, en la adopción de decisiones y en los comités asesores para ayudar en la educación de sus hijos; y
- Se lleven a cabo otras actividades, como las descritas en el artículo 1116 de la ESEA.

Elaboración conjunta

La Comisión tomará las siguientes medidas para involucrar a los padres y miembros de la familia en la elaboración conjunta de su plan de la LEA en virtud del artículo 1112, y la creación de planes de apoyo y mejora en virtud de los párrafos (1) y (2) del artículo 1111(d) de la ESEA:

- Invitación a participar en el Comité de Planificación de Participación de Padres y Familias de la LEA;
- Redactar esbozos de políticas disponibles en el sitio web para su revisión y comentarios públicos;
- Finalizar la política de participación de padres y familias del distrito publicada en el sitio web del distrito;
- Invitación a participar en los comités de planificación y revisión de mejoras de la LEA;
- Oportunidades para proporcionar comentarios escritos o en persona en las reuniones de la Comisión; y
- Invitación a participar en las reuniones anuales del Título I y trimestrales de Planificación de Mejoramiento Escolar.

Asistencia Técnica

La Comisión proporcionará la siguiente coordinación, asistencia técnica y otro apoyo necesario para ayudar y desarrollar la capacidad de todas las escuelas bajo el Título I, apartado A en la planificación e implementación de actividades efectivas de participación de padres y familias para mejorar el rendimiento académico y el desempeño escolar de los estudiantes:

- Revisión anual y retroalimentación del Pacto Escuela-Padres de las escuelas y lista de control;
- Revisión anual y retroalimentación de la Política de Participación de los Padres de las escuelas y lista de control;

- Revisión anual y retroalimentación del Manual del Estudiante de las escuelas;
- Capacitación anual sobre Planes de Mejora Escolar y colaboración en la finalización de planes; y
- Capacitación anual sobre el Título I y los componentes y requisitos de las Reuniones de Planificación de Mejora Escolar.

Evaluación anual

La Comisión llevará a cabo una evaluación anual del contenido y la efectividad de este plan de participación de padres y familias para mejorar la calidad académica de sus escuelas conforme al Título I, apartado A. El Coordinador de Programas Federales compartirá una herramienta de evaluación con las escuelas para que pueda proporcionarse a las familias para su participación significativa y compartirá los resultados de la evaluación con las escuelas, cuando sea apropiado, para fomentar el desarrollo de estrategias basadas en evidencia para una participación más efectiva de las familias, y para modificar, de ser necesario, las políticas de participación de los padres y las familias.

Reserva de fondos

Dado que la Comisión recibe al menos \$500,000 en fondos del Título I, la Comisión está obligada a reservar dinero de la subvención del Título I para la participación de los padres. Por lo tanto, las escuelas reciben fondos adicionales del Título I para usar para la participación de los padres. Se espera que las escuelas cumplan con todos los requisitos del Título I respecto a la participación de los padres, independientemente de la cantidad reservada. La Comisión distribuye todos los fondos reservados para la participación de los padres y la familia a sus escuelas autónomas autorizadas. Las escuelas son responsables de presupuestar la participación de los padres y las familias de conformidad con su propio plan escolar. El Coordinador de Programas Federales de la Comisión revisará la documentación de la reunión anual del Título I para asegurar que las escuelas cuenten con la participación de los padres y familias de los niños atendidos en las escuelas bajo el Título I, apartado A en las decisiones sobre cómo se gastan estos fondos.

Coordinación de los servicios

La Comisión solicita que las escuelas coordinen e integren estrategias de participación de los padres y familias, en la medida de lo posible y apropiado, con otras leyes, programas y asociaciones federales, estatales y locales pertinentes.

Desarrollar la capacidad de los padres y familias

La Comisión ayudará a sus escuelas bajo el Título I, según lo soliciten, a desarrollar la capacidad de las familias para lograr una sólida participación familiar, proporcionando materiales y recursos sobre temas como lectoescritura y el uso de la tecnología para ayudar a las familias a colaborar con sus hijos para mejorar el

rendimiento académico de sus hijos. La Comisión apoyará a las escuelas para que presten asistencia, si se solicita, para entender los siguientes temas:

- Estándares académicos de Tennessee;
- Las evaluaciones académicas estatales y locales, incluidas las evaluaciones alternativas;
- Los requisitos del Título I, apartado A;
- Cómo monitorear el progreso de su hijo; y
- Cómo colaborar con los educadores.

Desarrollo de la capacidad del personal escolar

La Comisión, si se solicita, colaborará con las escuelas para educar a los maestros, el personal de apoyo de instrucción especializado, directores y otros líderes escolares respecto al valor y la utilidad de las contribuciones de las familias, y cómo contactar, comunicarse y colaborar con las familias como aliados y semejantes, implementar y coordinar programas para padres, y crear lazos entre las familias y las escuelas.

Adopción

Este plan de participación de padres y familias de este distrito ha sido creado conjuntamente y acordado con padres y familiares de niños que participan en programas del Título I, apartado A tal y como lo demuestran las oportunidades de retroalimentación y colaboración.

Este plan fue adoptado por la Comisión y estará en vigor para el año escolar 2025-26 hasta su período de revisión en la primavera de 2026. Se entregará una copia finalizada a las escuelas para su distribución durante las reuniones del Título I en otoño de 2025 y se publicará en el sitio web de la Comisión.

AVISO: Derecho a solicitar traducción de información del distrito

Los padres y las familias de los estudiantes matriculados en las escuelas autónomas autorizadas por la Comisión de Tennessee de Escuelas Públicas Autónomas podrán solicitar la traducción a su idioma principal (si no es el inglés) de la información del distrito. La información del distrito es por ejemplo, las políticas, los procedimientos y los avisos de los distritos de la Comisión de Escuelas Públicas Autónomas que están a disposición del público.

Los padres o familias que deseen solicitar la traducción de información del distrito deben enviar su solicitud por correo electrónico, incluido el título del documento que deseen que sea traducido a la información de contacto aquí abajo. Tenga en cuenta que la traducción de la información del distrito puede tomar varias semanas y se proporcionará tan pronto como sea posible una vez que se reciba la solicitud.

John Bowyer

Coordinador del Programa de Aprendices del Idioma inglés

John.Bowyer@tn.gov

Teléfono: 629-259-4463

III. Garantías del manual del estudiante

Instrucciones: Las escuelas deben asegurarse de que los líderes escolares necesarios hayan revisado, entendido e implementado los requisitos de este manual. Después de revisar el manual, los líderes escolares deben firmar y fechar las garantías que se indican a continuación. Luego, escanee esta página y súbala a la carpeta de Calendario de informes de agosto en Microsoft Teams.

Garantías: Por el presente la escuela autónoma asegura a la agencia de educación local (LEA) que la escuela cumple con cada una de las siguientes condiciones:

1. Los requisitos del Manual del Estudiante de la Escuela Pública Autónoma autorizada para el año escolar actual que han sido revisados en su totalidad por los líderes escolares pertinentes.
2. Los manuales del estudiante de Escuelas públicas autónomas serán revisados y modificados para cumplir con los requisitos mínimos descritos por los estatutos federales, y estatales y la política de la Comisión.
3. Las escuelas públicas autónomas autorizadas presentarán al distrito sus manuales del estudiante a través del Calendario de informes.
4. Todas las notificaciones a los padres que exige la ESEA, según las enmiendas de la ESSA, se compartirán con los padres/tutores en un formato uniforme y comprensible y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan entender.

Nombre del líder escolar

Firma del líder escolar

Fecha

Nombre del líder escolar designado (Director Ejecutivo, etc.)

Firma del líder escolar designado

Fecha